

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 078/2020
La Paz, 19 de febrero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que en previsión de la Ley N° 018 de 16 de junio 2010, que en su Artículo 6 dispone que el Órgano Electoral Plurinacional tiene entre sus competencias las de: *"9. Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato"*.

Que el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece en su Artículo 4 que las organizaciones políticas, una vez obtenida su personalidad jurídica podrán registrarse en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental debiendo presentar su Balance inicial o de apertura, registro que refleje en forma veraz su información patrimonial inicial.

Que el ámbito de aplicación establecido en el Artículo 2 del citado Reglamento de Fiscalización dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones políticas: partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, municipales y regionales, y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, además de las alianzas políticas que pudiesen emerger de la unión circunstancial de las organizaciones políticas señaladas por el Órgano Electoral Plurinacional.

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de fiscalización realizado de conformidad a las previsiones contenidas en el "Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas", la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral (TSE) emitió el Informe Preliminar estableciendo los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Unidos para Renovar - Villa Vaca Guzmán" (UNIR - VILLA VACA GUZMÁN) del departamento de Chuquisaca correspondiente a la gestión 2018.

Que en fecha 25 de julio del 2019 a través del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca se procedió a notificar con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2019 de 11 de julio de 2019 al Sr. Antonio Pino O'Barrio, Representante de la Agrupación Ciudadana "Unidos para Renovar - Villa Vaca Guzmán" (UNIR - VILLA VACA GUZMAN) Chuquisaca, para que acorde a lo previsto en el Artículo 114° del nuevo "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 22 de agosto de 2019.

Que en aplicación al Parágrafo III del Artículo 114° del citado Reglamento que a la letra determina: *"III. Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente"*, motivos por los que se procedió a la emisión del Informe Final de la Agrupación Ciudadana "Unidos para Renovar - Villa Vaca Guzmán" (UNIR - VILLA VACA GUZMAN) Chuquisaca, por no haber presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 107/2019 de 11 de julio de 2019.

Que conforme lo establece el artículo 117 del Reglamento referido, la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE elaboró el Informe Final INF.FIS.UTF N° 184/2019 de 23 de diciembre de 2019 en el que realizó las siguientes Observaciones dentro su Parágrafo III. Resultados de la Fiscalización:

- *"Punto 3.1. Observaciones al manejo del efectivo en la Cuenta Caja General. El Activo Corriente expone un saldo en la cuenta "Caja" de Bs3.000, sin adjuntar la documentación de respaldo; como ser un Arqueo de Caja, que incluya el registro del resultado del recuento y al Responsable de la custodia del efectivo; asimismo, no señala las razones del manejo del efectivo en "Caja General" y tampoco cita el porqué de la no apertura de una cuenta bancaria, para el control y administración de los ingresos y gastos generados, (...)"*;
- *"Punto 3.2. Deficiencias en la elaboración de los Estados Financieros. a) Incorrecta exposición del Balance General. Se evidenció que los saldos expuestos en el Balance General presentan sumas erróneas en el total del "Patrimonio" además de generar un desequilibrio entre el total del Activo y el total del Patrimonio y de no cumplirse con la ley de la partida doble, (...). Asimismo, en el encabezado se expone el cierre del periodo del ejercicio al 4 de diciembre de 2018 y en la columna de importes se expone al 31 de diciembre de 2018, (...); b) Error en el cálculo de la actualización. La cuenta "Ajuste de Capital" expone un saldo de Bs3.11, evidenciándose error en el cálculo de la actualización, y que resulta inconsistente en relación a la cuenta Resultados de la Gestión, además de no contar con evidencia del registro contable, (...)"*, y;
- *"Punto 3.3. Inexistencia de Registros Contables. De la revisión a la documentación remitida por la Agrupación Ciudadana, se evidenció que no se adjuntan registros contables y libros mayores que reflejen el movimiento contable y registro cronológico de las transacciones, de manera que se pueda conocer el saldo de cada cuenta por las operaciones registradas, considerando además los saldos iniciales, los que debieron ser presentados no obstante el escaso movimiento contable que tuvo en el periodo"*.

CONSIDERANDO

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece que: *"El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral,..."*.

Que la Norma Suprema en el Parágrafo II del Artículo 205 dispone que: *"La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la Ley"* y el Parágrafo I de su Artículo 206 establece que: *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional"*.

Que la Ley N° 018 de 16 de junio 2010 establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones sobre las organizaciones políticas: *"Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales"* y las de *"Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional"*. (Numerales 4 y

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 078/2020 Pág. 2 de 4

6 de su Artículo 29).

Que el Parágrafo I del Artículo 85 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, instituye la creación de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que el Artículo 263 de la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización"*.

Que asimismo en conformidad a la Ley de Agrupación Ciudadana y Pueblos Indígenas N° 2771 de 07 de julio de 2004 en su artículo 4 define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas disponiendo que: "Las agrupaciones ciudadanas son personas jurídicas de Derecho Público sin fines de lucro con carácter indefinido creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país a través de los diferentes procesos electorales para la conformación de los Poderes Públicos".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 184/2019 de 23 de diciembre de 2019 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que se refiere a los Estados Financieros de la gestión 2018 presentados por la Agrupación Ciudadana "Unidos para Renovar - Villa Vaca Guzmán" (UNIR - VILLA VACA GUZMAN) del departamento de Chuquisaca, que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Ratificar las conclusiones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 107/2019 de 11 de julio de 2019 de la Agrupación Ciudadana "Unidos para Renovar - Villa Vaca Guzmán" (UNIR - VILLA VACA GUZMAN) Chuquisaca, en aplicación al Parágrafo III del Artículo 114° del nuevo "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

TERCERO.- Recomendar a la Máxima Instancia de la Agrupación Ciudadana "Unidos para Renovar - Villa Vaca Guzmán" (UNIR - VILLA VACA GUZMAN) Chuquisaca, instruir al Contador, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 107/2019 de 11 de julio de 2019 con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la Agrupación Ciudadana en cumplimiento al nuevo "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

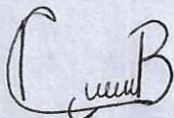
CUARTO.- Instruir al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, notificar con la presente Resolución, acompañando a la misma un original del Informe Final emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización INF. FIS. UTF. N° 184/2019 de 23 de diciembre de 2019 a la Agrupación Ciudadana "Unidos para Renovar - Villa Vaca Guzmán" (UNIR - VILLA VACA

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 078/2020 Pág. 3 de 4

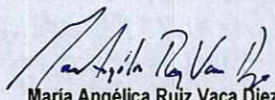
GUZMAN), del departamento de Chuquisaca.

QUINTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

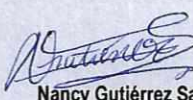
Regístrese, comuníquese y archívese.



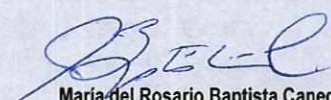
Salvador Ignacio Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



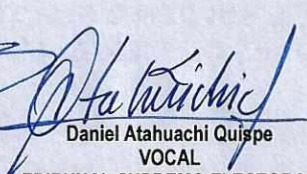
Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Óscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

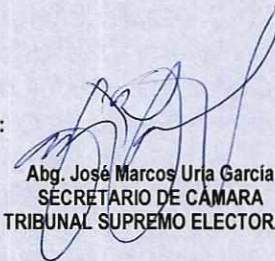


Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. José Marcos Uriá García
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL